



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado único No: 08758-31-12-002-2018-00641-01 y RADICADO INTERNO 71.179

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por OSMAN YAIR GUERRA SOCARRAS contra DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINIG SOLUTION S.A.S., radicado único No: 08758-31-12-002-2018-00641-01 y RADICADO INTERNO 71.179. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)...”*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico el día 25 de enero de 2022, dentro del proceso adelantado OSMAN YAIR GUERRA SOCARRAS DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINIG SOLUTION S.A.S. En su lugar quedara así:*

*- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada, y PROBADA PARCIALMENTE LA DE PRESCRIPCIÓN frente a la reliquidación de prestaciones causadas con anterioridad al 19 de diciembre de 2015, tal como quedó discriminado en las consideraciones de la presente sentencia.*

*- CONDENAR a la empresa DIMANTEC LTDA a pagar a favor del demandante OSMAN YAIR GUERRA SOCARRAS la reliquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantía, prima y vacaciones) teniendo en cuenta como factor salarial el auxilio de sostenimiento percibido, diferencias que arrojan un total de \$4.794.381*

*SEGUNDO: CONDENAR a DIMANTEC LTDA y solidariamente a RELIANZ MINIG SOLUTION S.A.S. a pagar la RELIQUIDACION de los aportes de pensión a favor del demandante, correspondiente desde 26 diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2015, una vez realizado el cálculo actuarial correspondiente por el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, teniendo en cuenta el AUXILIO DE SOSTENIMIENTO devengado en cada año por el demandante y sin perjuicio de tener que pagar los aportes para salud junto con los intereses de mora respectivos, si así se exigiere para el cumplimiento de la condena.*

*TERCERO: CONDENAR a la empresa DIMANTEC LTDA y solidariamente a RELIANZ MINIG SOLUTION S.A.S., al pago de la sanción moratoria del artículo 65 C.S.T., que para el caso opera con el reconocimiento de intereses moratorios a la tasa máxima, de conformidad con el expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.*

*CUARTO: Se revocan las cosas impuestas al demandante en primera instancia, y en su lugar se imponen a la demandada, Costas en ambas instancias a cargo de las demandadas.*

*FDO. MP. DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ, DR. ARIEL MORA ORTIZ y DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado único No: 08758-31-12-002-2018-00641-01 y RADICADO INTERNO 71.179

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral